

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white, sans-serif font centered within a solid blue rectangular background.

El Consejo Presbiteral [The Presbyteral Council]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Garaygordóbil, Víctor
Publisher	Asociacion Iglesia Viva
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-04-18 06:12:34
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/224455

1966

6

EL CONSEJO PRESBITERAL
PRESENCIA EUCARISTICA:
PROBLEMAS Y CONTROVERSIAS
DE ACTUALIDAD
TEORIA Y PRAXIS EN LA TEM-
PORALIDAD DE LA ACCION
CATOLICA
UN CONGRESO INTERNACIONAL
DE TEOLOGIA
UN SEMINARIO QUE DIALOGA:
EL SEMINARIO «JUAN XXIII»
DE LOVAINA
PRIMERA CONFESION Y
PRIMERA COMUNION
SOCIALISMO Y CRISTIANISMO
EL CONTROL DE NATALIDAD

IGLESIA

REVISTA DE PENSAMIENTO CRISTIANO

VIVA

ESCRIBEN EN ESTE
NUMERO

MONS. V. GARAYGORDOBIL

Obispo Prelado de Los Ríos (Ecuador).

DOMICIANO FERNANDEZ

*Profesor de Teología Dogmática en el
Colegio Internacional Claretiano de Roma.*

ENRIQUE FREIJO BALSEBRE

*Profesor de la Universidad Pontificia
y Civil de Salamanca y Consiliario
Diocesano de JEC.*

RUFINO VELASCO

*Profesor de Ecclesiología en el Teologado
Claretiano Hispanoamericano de Sala-
manca.*

JUAN S. LUCAS

*Director Espiritual del Seminario de
San Carlos de Salamanca.*

VICENTE MARIA PEDROSA

*Profesor de Pedagogía Catequética del
Seminario Diocesano de Bilbao*

RICARDO ALBERDI UGARTE

*Profesor de Cuestiones Económico-
Sociales en el Seminario de S. Sebastián.*

JUAN ANGEL BELDA DARDIÑA

*Profesor de Teología Moral Sacramen-
taria en el Seminario Diocesano de
Bilbao y de Derecho Natural en la
Universidad de Deusto.*

—IGLESIA VIVA n.º 6 - Noviembre-Diciembre 1966—

PRESENTACION	5
ESTUDIOS	
El Consejo Presbiteral. Por <i>Monseñor Víctor Garaygordóbil</i> ..	7
Presencia eucarística. Problemas y controversias de actualidad. Por <i>Domiciano Fernández</i>	19
Teoría y Praxis en la temporalidad de la Acción Católica. Por <i>Enrique Freijo Balsebre</i>	37
NOTAS	
Un congreso internacional de teología. Por <i>Rufino Velasco</i> ..	67
Un seminario que dialoga: el seminario de «Juan XXIII» de Lovaina. Por <i>Juan S. Lucas</i>	73
BOLETIN	
Primera confesión y primera comunión. Por <i>Vicente María Pedrosa</i>	81
LIBROS	
Socialismo y cristianismo, Por <i>Ricardo Alberdi</i>	87
El control de natalidad. Por <i>Juan Angel Belda</i>	90
LIBROS RECIBIDOS	93

AL ponernos a la escucha del Concilio, adquirimos un nuevo estilo de pensar. No se trata sólo de palabras, ni sólo de cambios de postura externa; tampoco se reduce todo a transmitir nuevas normas o nuevas doctrinas. Es un modo humano de pensar, simplemente más cristiano y evangélico. Entre la Palabra de Dios y el mundo de nuestros días. Como el Concilio que escucha para luego proclamar.

El Concilio forma discípulos: cristianos con el oído abierto a la Palabra y al mundo de hoy. La Creación es testimonio perenne de Dios y su Palabra es palabra de vida. Como la Palabra de Dios se modeló rodando por la historia, así también hoy la percepción de sus ecos actuales pide un mismo estilo de pensar.

La Teología cristiana de hoy habrá de seguir por estos mismos caminos. Las reflexiones que R. VELASCO nos ofrece sobre el reciente Congreso de Teología Conciliar en Roma nos ayudarán a reconocer este aire que empieza a ser familiar en los pensadores cristianos contemporáneos.

Los estudios de hoy también han de abordar, con la devoción y el respeto que se merece, la densidad del Misterio de la Eucaristía. El P. DOMICIANO FERNANDEZ aclara y valora los trabajos recientes sobre este tema, a la luz de la Encíclica «Mysterium Fidei». No hay por qué crear desconfianzas aireando

anécdotas más o menos noveladas de irreverencias o desacatos al Sacramento de la Eucaristía. Tampoco es la «Mysterium Fidei» un alto dique que pretenda detener el movimiento litúrgico. Interesa ante todo un devoto conocimiento del Misterio para presentarlo accesible a la indignidad del hombre de hoy.

Las instituciones pastorales de la Iglesia, con sus concretas normas jurídicas, empiezan a resentirse de las nuevas exigencias pastorales que descansan sobre ellas. Si han de seguir sirviendo al mismo fin salvador de la Iglesia, no podrán menos de sentirse incómodas por la mejor conciencia que la Iglesia tiene de sí misma y de la urgencia de su servicio a la humanidad de hoy. Tienen por fuerza que modificarse si quieren servir en la Iglesia de hoy. Lo que importa es la modificación con un puro sentido pragmático, sino la que se realiza, con generosidad y sin recelos, ante la nueva luz entrevista en el Concilio.

Colegio presbiteral, apostolado de los laicos en la Acción Católica, estructuración de los Seminarios: tres temas que cautivan el interés de todo cristiano militante, y hasta de la opinión pública. La ponencia del Obispo misionero vizcaíno, Mons. V. GARAYGORDOBIL, la segunda parte del estudio del Profesor E. FREIJO, y la interesante nota informativa de J. S. LUCAS tratan de iluminar estos problemas vitales.

Es de esperar que nuevos cauces de diálogo y colaboración con la Jerarquía, con amplitud y sin escollos canalicen pronto la generosa corriente de vida que hoy bulle generosa en nuestros cristianos militantes del sacerdocio y del laicado, para plena fecundidad de nuestra Iglesia.

Nuestros habituales servicios bibliográficos han seleccionado varias obras que circulan entre nosotros sobre difíciles problemas pastorales de hoy.

IGLESIA VIVA, que cumple modestamente su primer año de vida, agradece la colaboración de todos sus amigos que le han ayudado a caminar en la primera etapa de existencia y les desea la feliz bendición del Niño Dios al entrar en el nuevo año.

EL

CONSEJO

PRESBITERAL *

—S. E. Mons. Víctor Garaygordóbil—

ESTUDIAMOS a la luz de los documentos conciliares y de acuerdo con las exigencias de hoy, la parte pertinente a la creación del Consejo de Presbíteros. Como se trata de una materia en proceso de estudio y de experimentación con miras a una mejor adaptación pastoral, empecemos por hacer unas cuantas *observaciones previas*.

1.—El Concilio Ecuménico Vaticano II, a diferencia de casi todos los Concilios Ecuménicos anteriores, ha tenido desde sus comienzos una finalidad eminentemente pastoral. Como prueba de ello, basta recordar la primera nota añadida e integrada a la Constitución Dogmática sobre la Iglesia respecto de la calificación teológica sobre la doctrina, puesta en dicho documento conciliar.

Más aún, podría decirse que razones de orden pastoral precipitaron, en muchos casos, el proceso doctrinario y teológico sin el debido tiempo para un estudio sereno, ordenado y exhaustivo. Fue una de las objeciones que más veces se escuchó en el aula conciliar, que la materia en cuestión no estaba suficientemente estudiada y madura como para deducir de ella nuevas orientaciones pastorales que entrañaban, a veces, cambios totales de forma y de estructura. Ese fue el argumento principal que se esgrimió, p. e., para impugnar la colegialidad de los obispos; su origen divino como institución permanente; su sacramentalidad y su infalibilidad.

(*) Ponencia presentada en el Encuentro Nacional de Obispos, Clero, Religiosos y Seglares para estudiar la aplicación del Concilio en el Ecuador (Quito, 31 julio - 6 agosto).

2.—Al hablar de los presbíteros y del presbiterio no se urgieron tanto las cosas. Parecía como que no hubiera razones de orden pastoral ni doctrinario que reclamaran ningún cambio, a este respecto, en la organización e integración de la vida diocesana. Incluso hubo momentos en los que la atención del Concilio parecía casi totalmente absorbida por las consideraciones en torno a los obispos y los seglares. Los sacerdotes, individual y colectivamente, seguían encomendados a los cuidados paternos de los obispos.

Fue entonces cuando, fuera y dentro del aula conciliar, se empezó a hablar, de la cenicienta del Concilio, de la clase más olvidada y desamparada, del III Concilio Ecuménico Vaticano, que sería el Concilio de los sacerdotes, etc.

3.—Las etapas tercera y cuarta fueron muy ricas en intervenciones sobre el esquema del ministerio y vida de los sacerdotes. En la cuarta especialmente no pudieron hacer uso de la palabra la mayor parte de los obispos que la habían solicitado con la debida antelación. Los eminentísimos cardenales, haciendo uso de su privilegio, coparon todos los días que duró la discusión sobre el tema más de la mitad del tiempo disponible. Si mal no recuerdo, todos los días hablaron entre seis y ocho. Señal evidente de la importancia que se estaba dando al tema de los sacerdotes.

Se habló mucho y bien, centrando preferentemente la atención en el ministerio sacerdotal. *Ministros de Jesucristo y al servicio del Pueblo de Dios*, fue el doble eje central en torno al cual giraban todas las consideraciones. Maestros de la verdad, administradores de los sacramentos y guías del Pueblo de Dios. Y todo ello bajo la dirección del obispo, hermanos entre sí y en íntimo contacto y colaboración estrecha con los seglares. No cabe duda de que esta concepción del sacerdocio es teológicamente profunda, segura y jugosa, y presenta perspectivas pastorales maravillosas.

Pero, en cambio, se acentuó muy poco el aspecto del presbiterio como institución consistente y permanente con derechos y deberes propios, como se hizo al hablar de la colegialidad de los obispos. Y sin embargo, teniendo en cuenta las características de los tiempos que nos ha tocado vivir, no se puede prescindir de este aspecto. Razones de orden eminentemente pastoral están reclamando con urgencia que se estructure, cuanto antes, en cada diócesis un cuerpo de presbíteros que tenga plena ingerencia y responsabilidad directa en la organización y régimen de la vida diocesana.

Por fortuna, la comisión respectiva se hizo eco de las pocas intervenciones que hubo en este sentido y hoy tenemos en el decreto «Presbyterorum Ordinis» una parte dispositiva que, sin los detalles y precisiones del Derecho Canónico, que se elaborará en su día conforme a estas indicaciones, nos da suficientes elementos de juicio para formar-
8 nos un concepto claro sobre el Consejo de Presbíteros.

Teniendo en cuenta estas consideraciones previas, pasemos a *estudiar la eventual creación del Consejo de Presbíteros*.

Para caminar con pie seguro, empecemos por transcribir lo que dice a este respecto el texto conciliar antes aludido. Dice así: «Y para que esto sea una realidad, constitúyase, de una manera apropiada a las circunstancias y necesidades actuales, con estructura y normas que ha de determinar el derecho, un Consejo o Senado de sacerdotes, representantes del presbiterio, que puedan ayudar con sus consejos eficazmente al obispo en el régimen de la diócesis».

Esta traducción, tomada de la B. A. C., no me parece del todo fiel al original latino. Han traducido la palabra «habeatur» por «constitúyase». Ese *habeatur* tiene su historia, como otras muchas expresiones conciliares. En el esquema elaborado inmediatamente después de la tercera etapa se decía: «Instituatur». Y en la nota correspondiente se precisaba su significado al decir: Este Cuerpo de Presbíteros es distinto del Consejo de Pastoral del que se habla en el documento sobre el régimen pastoral de los obispos; y también del Cabildo Catedral o del Cuerpo de Consultores Diocesanos contemplados en el Derecho Canónico. Se trataba, pues, de una institución nueva.

Pero al estudiar posteriormente la comisión este punto, seguramente a petición de algunos Padres que enviaron sus observaciones por escrito, surgió una doble opinión: la de los que sostenían que debía ser una institución nueva, y la de los que opinaban que podrían ser los mismos Cabildos o Cuerpos de Consultores Diocesanos debidamente adaptados a las circunstancias y necesidades actuales. Al parecer, prevaleció en la comisión esta segunda opinión y, en el siguiente esquema en lugar de «instituatur», apareció «habeatur», de una significación mucho más ambigua. Y así quedó aprobado definitivamente.

En cuanto a su interpretación no cabe la menor duda. Basta leer la nota correspondiente. Nota 41: «En el derecho establecido ya existe el Cabildo Catedral como Senado y Consejo del Obispo, o, en su defecto, el Cuerpo de consultores diocesanos. Es de desear, sin embargo, que se revisen tales instituciones para adaptarlas mejor a las circunstancias y necesidades actuales». No se trata, pues, propiamente de crear una institución nueva, aunque creemos que se podría y debería hacerlo allí donde la adaptación de los Cuerpos ya existentes originara muchas dificultades o supusiera excesivas demoras. Lo que interesa en este caso no es tanto el nombre ni el origen; lo que importa de veras es su conformación y su misión en el régimen de la diócesis.

Para proceder con un poco de orden, *concretemos el tema en los tres siguientes puntos*:

1.—En cada diócesis conviene que haya un Consejo de sacerdotes que una jerárquicamente a todos los sacerdotes con el obispo.

2.—Debe constar de miembros capaces y aptos que, en buena parte, sean escogidos directamente por los mismos sacerdotes.

3.—Debe tener ingerencia directa en los asuntos más importantes de la diócesis con responsabilidad propia.

En cada diócesis conviene que haya un Consejo de sacerdotes que una jerárquicamente a todos los sacerdotes con el obispo

La Constitución «Lumen Gentium», antes de empezar a hablar específicamente de la triple misión de los obispos de enseñar, santificar y gobernar, establece un principio que conviene tener muy en cuenta. Dice así: «Así pues, los obispos, *junto con los presbíteros y diáconos*, recibieron el ministerio de la comunidad para presidir en nombre de Dios sobre la grey, de la que son pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros dotados de autoridad».

Luego, partiendo de este principio, todo lo que los obispos hagan en cumplimiento de su triple misión, tanto al frente de la iglesia particular que les ha sido confiada como al atender a las necesidades de la Iglesia universal en virtud de su compromiso colegial, que les hace responsables de los intereses de la Iglesia universal, deben hacerlo siempre de acuerdo y en unión con los presbíteros y los diáconos, allí donde exista el diaconado como orden permanente. Pero no en el sentido de que, al sentirse los obispos incapaces para cumplir por sí mismos la misión que recibieron, buscan en los presbíteros colaboradores que les ayuden, como simples instrumentos ejecutores de sus órdenes, *sino porque la misma misión de presidir en nombre de Dios sobre la grey la recibieron en común con los presbíteros*. Por lo mismo, de común acuerdo y en inteligencia mutua deben buscar la mejor manera de realizar la misión que les fue encomendada en común.

Esto no quiere decir que el obispo sea tan sólo uno más entre los presbíteros, ni siquiera el primero entre ellos. *Pero sí quiere decir que no debe ser el único que hable, que disponga y ordene*. Porque no es el único responsable de la buena marcha de la diócesis. Esta responsabilidad la comparte, en virtud de un ministerio recibido en común, con todos los presbíteros de la diócesis.

Este planteamiento, a base sólo de este texto conciliar, podría adolecer de un defecto substancial. En efecto, los obispos y los presbíteros no reciben sus poderes ministeriales en virtud del ministerio que les encomienda la comunidad sino de la consagración y de la misión canónica que reciben. Pero este mismo principio, de un mismo ministerio recibido y participado en común y en virtud de la misma unidad de consagración y misión, se repite invariablemente en todos los documentos conciliares que hacen al caso. Veamos tan solo uno, que vale por todos: El decreto «Presbyterorum Ordinis», núm. 7. «Todos los presbíteros, juntamente con los obispos, participan de tal modo el mismo y único sacerdocio y ministerio de Cristo, *que la misma unidad de consagración y de misión exige una unión jerárquica de ellos con el orden de los obispos*».

La cosa no puede estar más clara. Con demasiada frecuencia se da al nombramiento que da el obispo a un sacerdote para tal o cual cargo una importancia mucho mayor de lo que tiene en realidad. Como si, sin algún nombramiento, el sacerdote no tuviera más que una capacidad potencial remota para actuar como sacerdote, con plena responsabilidad, dentro de la administración y régimen diocesanos. Pero la realidad es muy distinta. El presbítero, por su ordenación, participa ya del mismo y único sacerdocio y ministerio de Cristo. El nombramiento o la misión canónica regula y concreta esa participación señalando a cada uno su propio campo de trabajo. Pero el presbítero, legítimamente ordenado, tiene pleno derecho a que se le asigne un campo en la viña del Señor, siempre que no se haya comprobado claramente su indignidad o su incapacidad. Y como derecho y deber son correlativos, a este derecho del presbítero corresponde, por parte del obispo, el deber de darle algún nombramiento y, a poder ser, el más apropiado, teniendo en cuenta sus cualidades y las necesidades de la diócesis. El nombramiento, pues, que da el obispo a cada uno de sus presbíteros no debe considerarse como una benigna concesión que hace el obispo a cada uno de ellos, sino como un acto de justicia en el desempeño de su sagrada misión.

No está mal que, de vez en cuando, evocando las recomendaciones del apóstol San Pablo a su fiel discípulo Timoteo, digamos los obispos a los sacerdotes: «Avivad la gracia de Dios que reside en vosotros por la imposición de nuestras manos». *Pero no podemos dar demasiada importancia a la imposición de nuestras manos. Simples instrumentos y nada más en manos de Dios y al servicio del Pueblo de Dios. Es el don del Espíritu Santo, es la gracia que recibieron en la ordenación y por la ordenación la que les hace partícipes del único sacerdocio y ministerio de Cristo.*

Pero por si todavía hubiera algún lugar a dudas, el mismo documento conciliar se encarga de sacar las consecuencias obvias que derivan de este principio: «Por tanto, los obispos, por el don del Espíritu Santo que se ha dado a los presbíteros en la sagrada ordenación, los tienen como necesarios colaboradores y consejeros en el ministerio y función de enseñar, de santificar y apacentar la plebe de Dios».

Una vez más, conviene recalcar que *la participación de los presbíteros en la vida diocesana no debe regirse por lo que benignamente quiera concederles el obispo, sino por lo que el bien de las almas y la diócesis exijan.*

Comprendo que este principio puede parecer un tanto revolucionario y de no muy fácil aplicación en la práctica, sobre todo mientras no se forme una nueva mentalidad respecto de la organización eclesiástica tanto en los presbíteros como en los obispos. Por eso mismo, es deber primordial de todos y para todos mentalizarnos primero bien en la línea conciliar. El servicio del Pueblo de Dios, para el cual fuimos todos consagrados, debe ser siempre la suprema razón de todas nuestras acciones. Ni cabe invocar a favor de nadie, ni siquiera del obispo, una exclusividad absoluta para considerarse, en todo y siempre, **II**

intérprete oficial e infalible de la voluntad de Dios o del bien espiritual de las almas.

Si todos, obispos y presbíteros, participamos, si bien en distintos grados, el mismo y único sacerdocio y ministerio de Cristo; si todos compartimos la responsabilidad de nuestra común misión, *a todos hay que reconocer alguna capacidad para interpretar la voluntad de Dios y para juzgar del bien de las almas*. Sobre todo ahora que el Concilio ha insistido tanto en las gracias carismáticas y se ha hecho tanto hincapié en el sentido de aquella frase tan olvidada entre los católicos: «*Spiritus ubi vult spirat*».

Pero aquí aparece además un elemento nuevo, el que necesitamos para que, como de la mano, nos lleve a la creación del Consejo de Presbíteros: «...la misma unidad de consagración y de misión exige *una unión jerárquica* de ellos con el orden de los obispos».

Todo cuanto acabamos de decir podría entenderse perfectamente en un plano de relaciones personales e individuales de los presbíteros con el obispo. Como se entendían las relaciones de los obispos con el Papa y con la Santa Sede antes del Concilio Ecuménico último. Pero en el desarrollo del Concilio, desde un principio, se apuntó hacia un cambio de estructuras en las relaciones de los obispos con el Papa y la Santa Sede. Para ello, se afianzó y consolidó primero teológicamente la doctrina de la colegialidad de los obispos, después se concretó pastoralmente este anhelo en la formación del Sínodo de los obispos, institución nueva en la vida de la Iglesia. Así quedó estructurada la vinculación de los obispos con el Papa y con la Santa Sede.

La *unión jerárquica* de los presbíteros con el orden de los obispos, de que habla el texto conciliar antes citado, está reclamando un proceso parecido para determinar y consolidar las relaciones de los presbíteros con el obispo. Institucionalizar la unión de los presbíteros entre sí y vincular esta unión, de manera estable y permanente, con los obispos y las curias, serían los dos pasos de orden pastoral que habría que dar en este sentido. Pues esta institución nueva, totalmente nueva o nueva en su configuración más, adaptada a las circunstancias y necesidades actuales, es la que está contemplada en la parte dispositiva antes mencionada.

Pero los documentos conciliares dicen todavía más: «La unión de los presbíteros con sus obispos es mucho más necesaria en estos tiempos, porque en ellos, por diversas causas, las empresas apostólicas no solamente revisten variedad de formas sino que es necesario además excedan los límites de una parroquia o de una diócesis».

Permítaseme un breve comentario a estas palabras. Entre esas diversas causas, que el texto conciliar no menciona, hay que señalar por lo menos dos, que responden a las exigencias de estos últimos tiempos. Por una parte, los gobiernos unipersonales no están muy de acuerdo con las formas pluralistas de la sociedad de hoy y, por otra, para conseguir una mejor garantía y una mayor eficacia en el régimen de la dió-

cesis, se hace cada día más imprescindible un sistema de administración y gobierno de iniciativas y responsabilidades compartidas.

La tarea de gobernar, tanto en lo civil como en lo religioso, se hace cada día más compleja. Por una parte, la jurisdicción más pequeña resulta demasiado grande para ser debidamente regida por una sola persona por la multitud y variedad de problemas que presenta. Además, hay que estudiar los problemas en relación con los medios ambientes naturales en que se presentan y desarrollan, y teniendo muy en cuenta las interferencias y derivaciones que entrañan. Por eso, todo trabajo serio se planea y se ejecuta en equipos y gradualmente, previas encuestas bien hechas para partir de realidades concretas.

Por otra parte, para interesar en firme a las personas en una empresa cualquiera, hay que empezar por depositar en ellas la confianza y dejarles un margen para iniciativas propias. Sólo así asumirán plena responsabilidad y se sentirán verdaderamente interesadas.

Sin duda, hubo tiempos en los que las grandes obras se llevaban a cabo impulsadas por genios convertidos en líderes indiscutibles e indiscutidos. La obediencia fiel, pronta y ciega, era la única consigna. Los súbditos obedecían, no deliberaban. La responsabilidad de los aciertos o desaciertos recaía íntegramente en los dirigentes.

Pero los tiempos han cambiado. Al acentuar los derechos y los deberes de la persona humana, se pretende que la actuación individual sea cada día más consciente y responsable. Y en todo trabajo mancomunado se tiende a dejar el suficiente margen para las iniciativas de todos los que sean capaces de asumir sus propias responsabilidades.

Por eso el tipo de obispo perfilado en el Concilio Vaticano II no es el obispo clarividente que todo lo ve; ni el obispo absorbente que se basta para promover, dirigir y controlar por sí mismo todos los movimientos y obras diocesanas; ni, mucho menos, el obispo autoritario cuyas órdenes se acatan, pero no se discuten. Es el obispo que apunta horizontes; que suscita inquietudes; que estimula las realizaciones; y que coordina y unifica los esfuerzos mancomunados de todos. Son señales de los tiempos que conviene interpretar.

Debe constar de miembros capaces y aptos que, en buena parte, sean escogidos directamente por los mismos sacerdotes

La primera parte de esta enunciación no ofrece mayor dificultad. Si el Senado de Presbíteros debe ser el Cuerpo que aconseja, orienta y respalda al obispo en sus decisiones con plena responsabilidad, tiene que estar formado por miembros que sean suficientemente capaces para comprender los diversos y variados problemas que presenta un régimen diocesano. Deben tener la suficiente flexibilidad y amplitud de miras para no anquilosarse en formas y estructuras ya superadas, y el suficiente equilibrio para no dejarse llevar por el fácil afán de novedades.

Por otra parte, deben estar en continuo e íntimo contacto con las realidades de la diócesis. Una mesa de escritorio no basta para dictaminar sobre una diócesis. Y hay muchos conocimientos que no se adquieren en los libros. Por eso resulta tan interesante y necesario el comprender bien las orientaciones de la Iglesia, como el conocer a fondo a las personas con todos sus problemas en los medios ambientes en que viven.

La novedad principal de esta enunciación, y también su interés peculiar, está en la segunda parte: *que, en buena parte, sean escogidos por los mismos sacerdotes*. La primera vez que se oyó en el aula conciliar la palabra «representativos», queriendo significar un sistema de auténtica representación de los sacerdotes en sus relaciones con el obispo, causó cierta extrañeza y suscitó en muchos no pocos temores. A más de uno vi decir que esa medida traería consigo un auténtico desconcierto y hasta una posible relajación. Acostumbrados a decir y a escuchar que la Iglesia es jerárquica, a muchos les parecía un contrasentido todo intento de democratización dentro de esta institución jerárquica de la Iglesia.

Sin embargo, el primer paso en firme del Concilio Ecuménico Vaticano II fue un auténtico intento de democratización. En la primera congregación general, después de las intervenciones de los cardenales Lienart y Frings, solicitando que los mismos Padres conciliares eligieran, en votación directa, una buena parte al menos de los miembros de las diversas comisiones conciliares, la inmensa mayoría de los Padres apoyó dicha moción, y así se hizo. Y todos están hoy de acuerdo en que ese día y en ese momento comenzó el Concilio a buscar su propio camino.

Para la constitución del Sínodo de los obispos, el Papa estableció que alrededor del 85 % de sus miembros fueran elegidos por las diversas conferencias episcopales y por los superiores generales de las órdenes religiosas. No hay, pues, por qué alarmarse. Entra de lleno en las orientaciones conciliares cierto grado de democratización sana, tanto en las altas esferas como a nivel diocesano. Y el hecho de que la Iglesia sea, por institución divina, jerárquica, no impide que, en lo posible, se adapte a las exigencias de cada tiempo.

Hemos quedado en que debe haber en cada diócesis un Consejo de Presbíteros que una jerárquicamente a los sacerdotes con el obispo y con la curia diocesana. Pero si los miembros de este Consejo son, en su totalidad, designados por el obispo, y tan sólo simbólicamente representantes del presbiterio, se correría el riesgo de que el obispo pudiera verse rodeado de un grupo de personas adictas e incondicionales, pero tal vez no lo suficientemente eficaces ni para conocer los problemas en su verdadera realidad, ni para resolverlos con la debida imparcialidad. Desgraciadamente, también en las esferas eclesiásticas, el temor a perder la confianza del obispo puede originar silencios perjudiciales a los intereses de las almas y de la diócesis, o hacer presentar

panoramas artificiales que no respondan a las realidades concretas de la diócesis.

Por otra parte, para que las orientaciones y decisiones del obispo cuenten con el apoyo decidido y entusiasta de todos los sacerdotes, nada mejor que esas mismas orientaciones y decisiones se tomen, en lo posible, de acuerdo con todos ellos. Pero como esto resulta materialmente imposible, es menester que el obispo tenga al alcance de la mano un grupo, no muy numeroso, de sacerdotes que gocen de la confianza de todos, y que sean los portavoces naturales de su pensamiento, de sus preocupaciones y hasta de sus intereses.

En fin, y esta es la razón principal para crear un Consejo de Presbíteros, cuyos miembros sean verdaderamente representantes de todos los sacerdotes, los miembros que componen el Consejo de Presbíteros deben ser representantes del presbiterio, es decir, de todos los sacerdotes, ante el obispo, y no representantes o delegados del obispo ante los sacerdotes. Así lo establece categóricamente el documento conciliar, «... un Senado o Consejo de sacerdotes, representantes del presbiterio: que puedan ayudar con sus complejos eficazmente al obispo en el régimen de la diócesis».

Debe tener ingerencia directa en los asuntos más importantes de la diócesis con responsabilidad propia

Empecemos por reconocer que esta parte es la más débil en el texto conciliar tantas veces aludido. En cuanto a la ingerencia de los miembros del Consejo de sacerdotes en el régimen de la diócesis, se limita a decir: «... que puedan ayudar con sus consejos eficazmente al obispo en el régimen de la diócesis».

Estas palabras nos sugieren, una vez más, la figura del obispo que busca sus propios consejeros y colaboradores, que le ayuden en el régimen de la diócesis, en tanto en cuanto, a su parecer, necesita de ellos.

Yo diría que aquí nos encontramos ante una de las inconsecuencias entre los principios establecidos y las orientaciones señaladas. Cualquiera que haya leído detenidamente todo el contexto, habrá podido observar esta inconsecuencia.

Como se puede imaginar, también esta parte tiene su historia. Conozco algo de ella, pero me limitaré a exponer los cambios introducidos a última hora. En el esquema elaborado inmediatamente después de la tercera etapa se decía textualmente en latín: «... quos semper audiat in rebus majoris momenti in regimine diocesensium». Después, poco a poco, en fuerza sobre todo de modos y más modos, se fue suavizando y debilitando esta parte hasta decir: «... que *puedan ayudar... con sus consejos*».

El nuevo Derecho Canónico establecerá, a su tiempo, juntamente con la estructura y normas, las atribuciones del Senado o Consejo de sacerdotes en el régimen de la diócesis. Pero, con toda seguridad, las

razones de orden pastoral seguirán presionando hasta conseguir que este Senado o Consejo de sacerdotes, representativo del presbiterio, tenga plena ingerencia en los asuntos más importantes de la diócesis, incluso en algunas cosas con voz deliberativa.

No se puede prescindir en los movimientos y obras diocesanas de cierta garantía en orden a su eficacia y continuidad. Ni conviene vivir en demasía de sobrenaturalismos utópicos.

Muchos movimientos diocesanos llevan una vida lánguida porque se emprendieron con demasiada precipitación, sin contar debidamente con los sacerdotes y sin conocer a fondo las circunstancias concretas de la diócesis.

Muchos movimientos diocesanos llevan una vida lánguida porque que también a los obispos nos gusta, con demasiada frecuencia, realizar *nuestras* obras, o cuando menos a *nuestra* manera, dejando inconclusas las que, con tanto entusiasmo, comenzaron nuestros antecesores. Un Consejo de sacerdotes, capaz y eficiente, actuando en representación y con el respaldo de todos los sacerdotes, como consejero obligado para el obispo, en los negocios más importantes de la diócesis, sería la mejor garantía para la buena marcha de las obras y movimientos diocesanos. Porque el obispo puede morir, o ser cambiado a otra sede, pero el Consejo de sacerdotes permanece en su función de consejero y colaborador nato.